



## CARATULÁ VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**  
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR.  
(Trámite SEMARNAT-04-002-A) cuyo número de identificación es: 01/MP-0065/10/23
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a nombre, dirección, teléfono y correo particular, por considerarse información confidencial. Páginas: 1, 2 y 33 de 33.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. **Firma del titular del área:**

  
Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA\_09\_2024\_SIPOT\_1T\_2024\_FXXVII en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024 Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_09\\_2024\\_SIPOT\\_1T\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf)



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes**

**No. de Oficio: 03/066/24**

**Bitácora: 01/MP-0065/10/23**

**Asunto: Resolución de MIA-P**

Aguascalientes, Ags., a 06 de febrero 2024

## **DESARROLLADORA RANMAN S.A. de C.V.**

[REDACTED]

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental. *Ye*

Con base a la atribución conferida en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Oficina de Representación** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental. *J*

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Oficina de Representación** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Oficina de Representación**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción X y 30 de la LGEEPA antes invocados, la empresa **DESARROLLADORA RANMAN S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes (Oficina de Representación) la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **PROYECTO**



No. de Oficio: 03/066/24

**“Puente Vehicular Acceso a Fraccionamiento Gran Natura Sobre Arroyo Las Víboras”,** a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Oficina de Representación** y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Oficina de Representación**, del proyecto **“Puente Vehicular Acceso a Fraccionamiento Gran Natura Sobre Arroyo Las Víboras”**, presentado por la empresa **DESARROLLADORA RANMAN S.A. de C.V.**, a través de su representante legal e [REDACTED] que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

## RESULTANDO:

1. Que el 25 de octubre de 2023, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 27 de octubre de 2023, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito a través del cual presentó la publicación del extracto de la **MIA-P** del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación, realizada el día 26 de octubre dando cumplimiento dentro del plazo establecido en lo previsto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción III, inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). y de
3. Que el 13 de noviembre de 2023 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Oficina de Representación puso a disposición del público, en versión para Consulta del Público y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx). P
4. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través del oficio No. 03/639/23 de fecha 13 de noviembre de 2023, sobre la viabilidad de su ejecución, respecto a la existencia en el sitio de arroyos y/o escurrimientos que pudieran ser afectados, así como las observaciones pertinentes respecto a limitantes o condicionantes para su ejecución. El oficio No. 03/639/23 fue debidamente notificado el día 17 de Noviembre de 2023.
5. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/640/23 de fecha 13 de noviembre de 2023, información respecto al



No. de Oficio: 03/066/24

inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio No. 03/640/23 fue debidamente notificado el día 17 de Noviembre de 2023.

6. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Aguascalientes (SEPLADE), a través del oficio No. 03/641/23 de fecha 13 de noviembre de 2023, sobre su factibilidad de ejecución en función de su concordancia con el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano. El oficio No. 03/641/23 fue debidamente notificado el día 17 de noviembre de 2023.
7. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de Gaceta Ecológica número 49 del 2023 de fecha 16 de noviembre de 2023 y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 09 al 15 de noviembre de 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 Fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
8. Que el 29 de noviembre de 2023, se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación Federal el oficio No. SEPLADE: 2023 009-4039, emitido por la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO** señalando de manera principal lo siguiente:

*De conformidad con lo dispuesto en la Zonificación Secundaria del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, versión 2021, evaluación 2; el predio citado se encuentra localizado en una zona destinada para uso urbano de tipo "Mixto C (Servicios, Industria Mediana) y Condominio", siendo este congruente con el proyecto que se pretende ejecutar. Sin embargo, debido a las características ambientales propias del terreno y el tipo de intervención, resulta necesario dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por las autoridades competentes, **respecto a la protección de los individuos de especies endémicas presentes en el área.***

*En este contexto, la Secretaría de Planeación Participación y Desarrollo considera que el **proyecto es viable desde la perspectiva del Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana.** Por lo tanto, no existe objeción para llevar a cabo la propuesta.*

9. Que el 04 de diciembre de 2023, venció el plazo del oficio No. 03/640/23 para que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA) presentara información respecto al inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia



de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta.

10. Que el 13 de diciembre de 2023, se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación el oficio No. BOO.901.04.2023.319.-001959 de fecha 28 de septiembre de 2023 emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**. En el cual señala entre otras cosas lo siguiente :

*Una vez revisada y analizada la información de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, esta autoridad observa que el tramo del arroyo Las Víboras donde se pretende construir el puente no presenta la forma del cauce, sin embargo, aguas arriba de este punto, sí se observa, lo que nos lleva a considerar que este tramo del arroyo Las Víboras y su zona federal fue rellenado, con el mismo material del que está hecho el camino rural que lo cruza.*

*En tal sentido, ya que el sitio fue impactado desde que existe el camino real, se informa que esta **CONAGUA no tiene inconveniente alguno en la construcción del puente**, considerando la pretendida ejecución de las obras y trabajos autorizados para el promovente por parte de esta dependencia, en virtud de que se proponen características de una obra que permite el libre tránsito de las corrientes ordinarias y extraordinarias del arroyo Las Víboras.*

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Oficina de Representación** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 fracción III Inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracciones I y II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 letra A, fracción VII inciso a) 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la empresa **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultando 3 y 7** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Oficina de Representación** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o



No. de Oficio: 03/066/24

manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** consiste la construcción del Puente vehicular sobre el Arroyo Las Víboras en el acceso al Fraccionamiento Gran Natura sobre un predio ubicado al Poniente de la Ciudad a algunos metros de la Av. Siglo XXI, sobre el camino antiguo a la Ciudad de los niños, en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes. Las coordenadas del área donde se construirá el Puente vehicular en el acceso al fraccionamiento Gran Natura son  $21^{\circ} 5' 13.96''$  N  $102^{\circ} 2' 22.69''$  O y Latitud  $21.853877^{\circ}$  Longitud  $-102.356302$ . El puente se localiza para cruce del arroyo las víboras, en el km 0+100, con claro de 6.00 m después de rehabilitada la sección, el ancho del orden de los 15.00 m, con dos banquetas de 1.80 m y camellones intermedios. El ancho total de la calzada de rodamiento es del orden de los 15.00 m Ancho de banqueta es de 1.80 m Elevación en la calzada de rodamiento. Cadenamiento 0+092.02 con elevación 1862.70 Carga móvil T3-S3 en la calzada de rodamiento considerando tres vehículos circulando en la calzada Se tiene considerado la colocación de camellones. Este sitio se seleccionó dada la necesidad de construir un acceso para el fraccionamiento y dadas las condiciones del escurrimiento. El Puente vehicular contará con una superficie de **130.146 m<sup>2</sup>**, presentado una longitud de 6.54 metros y 19.9 metros de ancho (incluyendo banquetas).
- IV. Que la **PROMOVENTE** presenta la vinculación jurídica del **PROYECTO** en el Capítulo III considerando el Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial (MOEOET), las Unidades de Gestión Ambiental Territorial para el Estado de Aguascalientes (UGAT), el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial 2013- 2035, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento (REIA) y la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", manifestando lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA: "En su *artículo 28 considera a la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual, la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasarlos límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Debido a que la construcción del Puente vehicular se llevará a cabo sobre el Arroyo Las Víboras, el proyecto se considera de ámbito federal por tal motivo se presenta el Manifiesto de Impacto Ambiental.*

Vinculación con el REIA: *artículo 5 inciso R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales.*

Vinculación con el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Territorio 2013- 2035: *"La unidad de gestión ambiental territorial en la que se construirá el puente peatonal en el Fraccionamiento Gran Natura, corresponde a UGAT 03VC Valle Zona Conurbada, cuyo objetivo es consolidada la Zona Metropolitana de Aguascalientes-Jesús María San Francisco de los Romo, como centro generador de empleos, mediante la consolidación de los usos comercia les y mixtos en ejes de desarrollo y corredores urbanos*



con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano."... con éste sistema de planeación se busca mantener un crecimiento moderado de la población en la ciudad capital y área conurbada y realizar una buena planeación de las áreas de crecimiento de las localidades más importantes, con ello asegurar la mejora de la calidad de vida de la población presente y futura Asimismo, vincula su proyecto con la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 señalando lo siguiente: "con base en la visita de campo y en la NOM-059- SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, no existen en el área de estudio, especies reportadas como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Oficina de Representación a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

V. Que esta Oficina de Representación al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

VI. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:

La delimitación del Sistema ambiental o área de estudio fue el de la identificación de una región que compartiera una homogeneidad relativa en cuanto a los componentes ambientales tales como los factores Bióticos (vegetación y fauna), factores abióticos (Geología, Clima, Hidrología y Fisiografía), así como factores Socioeconómicos. En el caso de este proyecto se optó por delimitar el sistema ambiental, tomando como base las Unidades de Gestión Ambiental Territorial.

La Unidad de Gestión Ambiental Territorial en la que se construirá el Puente vehicular acceso al Fraccionamiento Gran Natura sobre el arroyo las víboras, corresponde a: UGAT 03VC Valle Zona Conurbada, esta UGAT presenta las siguientes características:

Población 876,121 habitantes.

Población urbana 815,117 habitantes (93.1%)

Población rural 61,004 habitantes (6.9%)



No. de Oficio: 03/066/24

Superficie 43,760 hectáreas Número de localidades urbanas: 10 Número de localidades rurales: 463

Principal actividad económica: Sector terciario e industrial

Uso de suelo predominante y topografía: Valle, Agricultura de riego y temporal, Matorral secundario

Ríos y Arroyos Río San Pedro, Arroyo San Francisco, Arroyo el Cedazo Cuerpos de agua Presa el Cedazo, Presa

Los Arquitos, ANP o Áreas prioritarias La Pona, Matorral de Garabato.

## Aspectos abióticos.

### Clima

El tipo de clima que corresponde al área donde se construirá el Puente vehicular es del tipo BS1 kw (w), según la clasificación de Köppen, es un tipo de clima semiseco - templado.

El clima del municipio es semiárido, con una temperatura media anual de 17° C, registrándose las más altas temperaturas en los meses de abril, mayo y junio y las más bajas en los meses de septiembre, enero y febrero. La precipitación pluvial es de 526 mm con lluvias abundantes en verano y poca intensidad el resto del año. Los vientos dominantes son alisos en dirección sureste - noreste durante el verano y parte del otoño.

### Geología y geomorfología

Con datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía cartas: F13D19, la clase de roca que presenta el sitio del proyecto es: Clase sedimentaria, del tipo arenisca conglomerado de la era de cenozoico, sistema neógeno.

Características geomorfológicas y de relieve

El límite estructural entre el Valle de Aguascalientes y las Elevaciones y Altiplanicies Orientales, lo constituye precisamente la Trazas de Falla Aguascalientes o Falla Oriental. El área donde se llevará a cabo la construcción del Puente vehicular de acceso al Fraccionamiento Gran Natura se trata de una zona de Llanura con una pendiente en dirección Sureste, siguiendo el cauce del Arroyo las Víboras. El área del proyecto se encuentra a una altura de 1,869 m.s.n.m.

### Fisiografía

En su mayor extensión, el Valle de Aguascalientes, de acuerdo con la 5a. Edición de la Carta Geológica de la República Mexicana, se encuentra ubicado dentro de la provincia Geológica denominada: "Faja Ignimbrítica Mexicana".

Presencia de Fallas y Fracturamientos



No. de Oficio: 03/066/24

En cuanto a fallas y fracturas, en el área del proyecto no pasa alguna de estas discontinuidades, las grietas más cercanas se encuentran aproximadamente a: 683 metros en dirección Sur correspondiente a la Grieta Coto San Ignacio, aproximadamente a 800 metros en la misma dirección se encuentra la Grieta Coto San Ignacio II y aproximadamente a 900 metros en dirección Poniente se encuentra la Grieta Santa Rita, por lo que no se considera que representen riesgo alguno.

## Sismicidad

El predio donde se llevará a cabo la construcción del Puente vehicular en el acceso al Fraccionamiento Gran Natura se encuentra en la zona B, consideradas como zona intermedia de riesgo.

## Suelos

Tal y como se muestra en la siguiente carta con información obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, carta: F13D19, los tipos de suelo presente en el predio donde se llevará a cabo la construcción del Puente vehicular en el Fraccionamiento Gran Natura son: Principal: Planosol eutrítico, como suelo secundario: Xerosol háplico, estos de textura media y fase física dúrica.

## Hidrología superficial

La ciudad se ubica sobre el acuífero del "Valle de Aguascalientes" en la región hidrológica "Lerma-Chápala- Santiago", subregión "Alto Santiago", cuenca "Río Verde", subcuenca del Río San Pedro y en la zona de influencia de diez microcuencas. Actualmente dentro de la mancha urbana existen 130 pozos y un aproximado de 90 km de red hidrográfica formada por ríos y arroyos.

En cuanto a hidrología, dentro del predio se tiene la presencia de una corriente intermitente, la cual corresponde al Arroyo las Víboras, siendo este el motivo principal de la presentación del presente Manifiesto de Impacto Ambiental, ya que el Puente vehicular del acceso al fraccionamiento se construirá sobre este arroyo.

No se pretende modificar el cauce del Arroyo Las Víboras, por lo que solo se llevará a cabo la limpieza de esta superficie ya que por acción del viento y agua arrastra basura que se acumula en este sitio. Así mismo se tiene la presencia de algunos afluentes al Arroyo las Víboras, y algunos cuerpos de agua intermitentes usados para catar el agua de lluvia, siendo importante mencionar que no se afectarán estos recursos hidrológicos.

## Aspectos bióticos

### Vegetación terrestre

El terreno donde se desarrollará el proyecto se encuentra en la Provincia Ecológica No. 43 "Llanura de Ojuelos - Aguascalientes", perteneciente a la Zona Árida del país y la Provincia Meza Central (Instituto Nacional de Ecología, 1991).



No. de Oficio: 03/066/24

Así mismo, se tienen registros de la presencia de las siguientes especies en los alrededores (más en el recorrido no se detectaron)

Aves \* Papa moscas Cárdena lito (*Pyrocephalus rubinus*). \* Tirano Chibiú (*Tyrannus vociferans*).  
• Zarapito Pico Largo (*Numenius americanus*).

Reptiles \* Lagartija (*Aspidocelis gularis*)

Mamíferos • Rata Cris Asiática (*Rattus norvegicus*).

La fauna mencionada en la bibliografía para el área definida como sistema ambiental, es más extensa que la identificada en campo, sin embargo, dadas las condiciones actuales del sitio y las que tendrá en un futuro, con los asentamientos urbanos del área de influencia y del sitio del proyecto, la fauna que pudiera verse afectada con el desarrollo del proyecto, sería nula ya que el sitio no se considera que posea características para la anidación o alimento de alguna especie de fauna.

**Paisaje Visibilidad.**- El sitio donde se llevará a cabo la construcción del Puente vehicular en el acceso en el Fraccionamiento Gran Natura se trata de una zona de llanura, en donde predominan las tierras de cultivo, así como algunas casas aisladas, aproximadamente se tiene la presencia del fraccionamiento La Cantera.

Para el área del proyecto y principalmente en el cauce del arroyo Las Víboras y su zona federal se tiene la presencia de vegetación rarápía sin embargo, por el desarrollo del proyecto, no será necesario el retiro de vegetación, en cuanto a la fauna no se detectó ninguna especie de fauna listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010: "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo".

VII. Que **LOS IMPACTOS** que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes:

Por la actividad de Despalme

### Agua

La calidad del agua se verá afectada debido al incremento de partículas sueltas procedentes de la labor de construcción, lo que propiciará que, durante la época de lluvias, estas partículas sean arrastradas, incrementando su concentración en la corriente. Este impacto es pasajero en la medida que los sólidos van sedimentando, pero esta sedimentación provoca azolves.

Con la eliminación del suelo se perderá la cubierta que hace la función de retención temporal y absorción de agua, lo que hará que disminuya la cantidad de agua que se infiltre.

Con el retiro de la capa superficial del suelo y la excavación para la cimentación, se modificarán los patrones de drenaje superficial del suelo, ya que la precipitación pluvial correrá de manera más rápida, lo que puede propiciar el arrastre de mayor cantidad de residuos sólidos.

Contaminación del agua con hidrocarburos debido a derrames que presente la maquinaria utilizada para la construcción del Puente vehicular.



No. de Oficio: 03/066/24

En la superficie en donde se pretende construir el Puente vehicular contará con una superficie de 130.146 m<sup>2</sup>, presentado una longitud de 6.54 metros y 19.9 metros de ancho (incluyendo banquetas) se identificaron únicamente algunos pastos, sin que por el desarrollo del proyecto se vayan a retirar individuos arbóreos o arbustivos.

Así mismo, en las visita de campo y en la información bibliográfica consultada, se determinó que en el sitio del proyecto o en el área de influencia del mismo, no se tiene la presencia de alguna especie de flora listada dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo" no existen en el área de estudio, especies reportadas como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

En el sitio del proyecto, su área de influencia y en la mayor parte del área definida como SA, no se identifican asociaciones vegetales características de algún tipo de vegetación, debido a que por su ubicación con respecto a los asentamientos urbanos han definido las características de la vegetación del SA.

## Fauna

El proyecto objeto del presente estudio se encuentra localizado en la provincia herpetofaunística de la Eje Neovoicánico, la cual se caracteriza por una alta tasa de endemismo de especies tanto de reptiles como de anfibios. De igual modo, en cuanto a provincias mastogeográficas, el proyecto se encuentra inmerso en la provincia Zacatecana.

El área de estudio se encuentra localizada dentro de la Región neártica la cual abarca la mayor parte de Norteamérica, incluso las zonas áridas y semiáridas de los Estados Unidos y el centro y norte de México, así como las zonas templadas y frías de las sierras Madre Oriental y Occidental; y las sierras volcánicas del centro del país.

Para el Municipio de Aguascalientes, la fauna está formada principalmente por: rata canguro, ratón de campo, ardilla, murciélago trompudo, mapache, coyote, zorrillo, armadillo, venado cola blanca, víbora de cascabel, rana de Moctezuma, escorpión, tiro chato y tortuga casquito. En los bosques de coníferas y encinos habitan: zorra gris, cacomixtle, musaraña, lince o gato montés, puma, comadreja, pécarí de collar, tlacuache y tuza. Con el desarrollo del proyecto no se considera que se afecte a la fauna, esto debido a que la superficie que ocupará el puente es pequeña, además de que no se considera que genere alguna barrera que impida el tránsito, además cuando ya se encuentre construido el fraccionamiento es cuando se generarán las barreras físicas.

Derivado del recorrido y revisión que se llevó a cabo en el predio se detectaron algunas especies de fauna, como es el caso de: Gorrión doméstico, caracol de jardín, chapulines, mariposas, ninguna de estas reportadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010: "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo".



No. de Oficio: 03/066/24

Contaminación del agua con residuos sólidos urbanos generados por el personal encargado de la construcción del Puente vehicular, como es el caso de envolturas de comida. Una vez concluido el proyecto se retirará la maquinaria, materiales y residuos que se generaron durante la construcción, así mismo, se limpiará la zona ya que actualmente cuenta con basura que se acumula por arrastre por acción del viento y agua.

### **Ruido**

La introducción de maquinaria pesada, por sus características generará niveles de ruido que no ocurren en las condiciones normales.

### **Emisiones del polvo**

Con el retiro de la vegetación de disturbio y flujo de maquinaria para las acciones de construcción del Puente vehicular, se presentará emisión de polvos y además, por la acción del aire se puede dispersar a zonas aledañas Emisiones de gases de combustión Para las labores de construcción se requerirá la operación de maquinaria pesada dentro del predio, mismas que operan con diésel como combustible, por lo que se podrán presentar emisiones a la atmosfera por los gases de combustión.

### **Calidad del aire**

Una vez concluida la construcción del Puente vehicular se retirará el equipo, maquinaria y residuos generados, con lo que se eliminará la emisión de contaminantes originados por la maquinaria.

### **Aumento en los niveles de erosión**

Durante esta etapa, se tendrá una superficie susceptible a la erosión, tanto por la acción del viento, como del agua.

### **Contaminación del suelo**

Contaminación del suelo debido a la disposición inadecuada de los residuos sólidos urbanos generados por el personal durante las actividades de preparación y construcción del Puente vehicular.

### **Topografía**

Con la excavación, nivelación, compactación y cimentación se modificará la topografía de la zona.

### **Calidad del suelo**

Una vez concluida la construcción del Puente vehicular se llevará a cabo la limpieza del sitio con lo que se reducirá la probabilidad de contaminación del suelo.

### **Estética del paisaje**

Con la nueva infraestructura cambiará el aspecto de la zona, donde actualmente se cuenta con un predio sin uso con vegetación de disturbio, la cual ayudará a conectar dos áreas del nuevo Fraccionamiento Gran Natura. Remoción de vegetación



No. de Oficio: 03/066/24

Se retirará la vegetación secundaria del sitio para llevar a cabo la construcción del Puente vehicular.

### Desplazamiento de fauna

La introducción de maquinaria pesada y la generación de ruido, propicia el desplazamiento de la fauna de la zona.

### Fauna Nociva

Con el retiro de la vegetación secundaria disminuirá la presencia de fauna nociva

### Generación de empleos

Para llevar a la preparación y construcción del Puente vehicular, se requerirá la mano de obra, con lo cual se originarán fuentes de empleo.

### Comunicación entre las áreas del nuevo fraccionamiento

Con la construcción del Puente vehicular se mejorará la infraestructura del nuevo Fraccionamiento Gran Natura y ayudará a la comunicación entre dos zonas.

- VIII. Que entre las medidas ambientales de prevención, control y mitigación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (información contenida en el Capítulo VI de la MIA-P:

Por la actividad de Despalme

Una vez que se lleve a cabo la construcción del Puente vehicular, se retirará todo el material, equipos y residuos generados por las actividades de construcción, siendo importante mencionar que el cauce del arroyo las Víboras no será modificado, además con el desarrollo del fraccionamiento se considera una infraestructura hidráulica adecuada.

Durante el desarrollo del proyecto se recomienda establecer canales de desvío para que el agua pluvial siga su curso y arribe a zonas donde sí se pueda llevar a cabo la infiltración o redirigirla a la corriente de agua intermitente que presenta el predio. Una vez que se concluya la construcción del Puente vehicular, no se tendrán cambios en el cauce del arroyo Las Víboras, además con el desarrollo del fraccionamiento se considera una infraestructura hidráulica adecuada.

Durante el desarrollo del proyecto se recomienda establecer canales de desvío para que el agua pluvial siga su curso y arribe a zonas donde sí se pueda llevar a cabo la infiltración o redirigirla a la corriente de agua intermitente que presenta el predio. Una vez que se concluya la construcción del Puente vehicular, no se tendrán cambios en el cauce del arroyo Las Víboras, además con el desarrollo del fraccionamiento se considera una infraestructura hidráulica adecuada.



No. de Oficio: 03/066/24

Para prevenir la contaminación de corrientes y cuerpos de agua de sitios aledaños, se instalará un contenedor destinado para la disposición de residuos sólidos domésticos y peligrosos (en caso de generarse).

El o los equipos que se utilicen para las actividades de preparación y construcción del Puente vehicular se deberán encontrar en condiciones mecánicas óptimas para evitar o reducir el derrame de combustibles. Se deberá capacitar al personal que se encargue de estas actividades sobre el adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, además se deberá tener una supervisión constante en la obra y en caso de que se detecte algún derrame se actúe de manera inmediata.

Se instalará un contenedor destinado para la disposición de residuos sólidos urbanos, además se deberá capacitar al personal para que conozcan el adecuado manejo y disposición de este tipo de residuos.

Se deberá llevar la limpieza del sitio, incluyendo el material sobrante, maquinaria, equipo y residuos generados para evitar la contaminación y dejar funcionales las nuevas instalaciones. Las obras de preparación y construcción se llevarán a cabo durante el día, para evitar la afectación de la población de sitios aledaños.

Se llevará a cabo la humidificación del sitio para evitar o disminuir la emisión de polvos y por lo tanto prevenir su dispersión en el entorno.

Se deberá dar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria utilizada para la preparación y construcción del Puente vehicular para que cumplan con los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental vigente en materia de contaminantes atmosféricos.

Se llevará a cabo la humidificación del material de despalme para evitar o disminuir su emisión y por lo tanto prevenir su dispersión en el entorno.

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Oficina de Representación determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente **viabiles** de llevarse a cabo.

- IX. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Oficina de Representación emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su



No. de Oficio: 03/066/24

realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 3 letra A fracción VII, inciso a) 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **Oficina de Representación**, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO.** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **AUTORIZA** en referencia a los aspectos ambientales **derivados de la construcción de un puente vehicular sobre el Arroyo Las Víboras** en el acceso al Fraccionamiento Gran Natura sobre un predio ubicado al Poniente de la Ciudad a algunos metros de la Av. Siglo XXI, sobre el camino antiguo a la Ciudad de los niños, en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes. El puente se localiza para cruce del arroyo las víboras, en el km 0+100, con claro de 6.00 m después de rehabilitada la sección, el ancho del orden de los 15.00 m, con dos banquetas de 1.80 m y camellones intermedios. El ancho total de la calzada de rodamiento calzada de rodamiento es del orden de los 15.00 m Ancho de banqueta es de 1.80 m Elevación en la. El Puente vehicular contará con una superficie de 130.146 m<sup>2</sup>, presentado una longitud de 6.54 metros y 19.9 metros de ancho (incluyendo banquetas), y se desarrollará en las siguientes coordenadas geográficas:

Ubicación geográfica del polígono autorizado con proyección UTM 13 Q WGS84.

Coordenadas del proyecto.

v	x	y	v	x	y
1	773227.51	2419008.35	38	773228.28	2419009.50
2	773227.51	2419008.35	39	773228.31	2419009.53
3	773227.53	2419008.38	40	773228.33	2419009.56



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/066/24

4	773227.55	2419008.42	41	773228.35	2419009.60
5	773227.57	2419008.45	42	773228.37	2419009.63
6	773227.59	2419008.48	43	773228.39	2419009.66
7	773227.61	2419008.51	44	773228.42	2419009.69
8	773227.63	2419008.54	45	773228.44	2419009.72
9	773227.66	2419008.58	46	773228.46	2419009.75
10	773227.68	2419008.61	47	773228.48	2419009.78
11	773227.70	2419008.64	48	773228.51	2419009.82
12	773227.72	2419008.67	49	773228.53	2419009.85
13	773227.74	2419008.71	50	773228.55	2419009.88
14	773227.76	2419008.74	51	773228.57	2419009.91
15	773227.78	2419008.77	52	773228.59	2419009.94
16	773227.81	2419008.80	53	773228.62	2419009.97
17	773227.83	2419008.83	54	773228.64	2419010.00
18	773227.85	2419008.87	55	773228.66	2419010.04
19	773227.87	2419008.90	56	773228.68	2419010.07
20	773227.89	2419008.93	57	773228.71	2419010.10
21	773227.91	2419008.96	58	773228.73	2419010.13
22	773227.93	2419008.99	59	773228.75	2419010.16
23	773227.96	2419009.02	60	773228.77	2419010.19
24	773227.98	2419009.06	61	773228.80	2419010.22
25	773228.00	2419009.09	62	773228.82	2419010.25
26	773228.02	2419009.12	63	773228.84	2419010.29
27	773228.04	2419009.15	64	773228.87	2419010.32
28	773228.06	2419009.18	65	773228.89	2419010.35
29	773228.09	2419009.22	66	773228.91	2419010.38
30	773228.11	2419009.25	67	773228.93	2419010.41
31	773228.13	2419009.28	68	773228.96	2419010.44
32	773228.15	2419009.31	69	773228.98	2419010.47
33	773228.17	2419009.34	70	773229.00	2419010.50
34	773228.20	2419009.37	71	773229.02	2419010.53
35	773228.22	2419009.41	72	773229.05	2419010.57
36	773228.24	2419009.44	73	773229.07	2419010.60
37	773228.26	2419009.47	74	773229.09	2419010.63

ye  
d





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/066/24

V	X	Y	V	X	Y
75	773229.12	2419010.66	106	773229.84	2419011.61
76	773229.14	2419010.69	107	773229.87	2419011.64
77	773229.16	2419010.72	108	773229.89	2419011.67
78	773229.19	2419010.75	109	773229.91	2419011.70
79	773229.21	2419010.78	110	773229.94	2419011.73
80	773229.23	2419010.81	111	773229.96	2419011.76
81	773229.25	2419010.84	112	773229.98	2419011.79
82	773229.28	2419010.87	113	773230.01	2419011.82
83	773229.30	2419010.90	114	773230.03	2419011.85
84	773229.32	2419010.94	115	773230.06	2419011.88
85	773229.35	2419010.97	116	773230.08	2419011.91
86	773229.37	2419011.00	117	773230.10	2419011.94
87	773229.39	2419011.03	118	773230.13	2419011.97
88	773229.42	2419011.06	119	773230.15	2419012.00
89	773229.44	2419011.09	120	773230.18	2419012.03
90	773229.46	2419011.12	121	773230.20	2419012.06
91	773229.49	2419011.15	122	773230.23	2419012.09
92	773229.51	2419011.18	123	773230.25	2419012.12
93	773229.53	2419011.21	124	773230.27	2419012.15
94	773229.56	2419011.24	125	773230.30	2419012.18
95	773229.58	2419011.27	126	773230.32	2419012.21
96	773229.61	2419011.30	127	773230.35	2419012.24
97	773229.63	2419011.33	128	773230.37	2419012.27
98	773229.65	2419011.36	129	773230.40	2419012.30
99	773229.68	2419011.39	130	773230.42	2419012.33
100	773229.70	2419011.43	131	773230.44	2419012.36
101	773229.72	2419011.46	132	773230.47	2419012.39
102	773229.75	2419011.49	133	773230.49	2419012.42
103	773229.77	2419011.52	134	773230.52	2419012.45
104	773229.79	2419011.55	135	773230.54	2419012.48
105	773229.82	2419011.58	136	773230.57	2419012.51

Y de

de





# MEDIO AMBIENTE

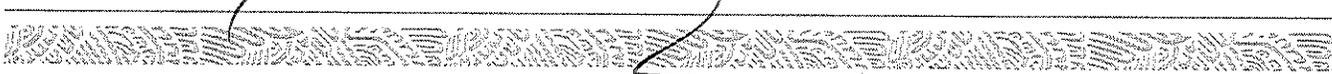
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/066/24

V	X	Y	V	X	Y
137	773230.59	2419012.54	170	773231.42	2419013.51
138	773230.62	2419012.57	171	773231.44	2419013.53
139	773230.64	2419012.60	172	773231.47	2419013.56
140	773230.67	2419012.63	173	773231.49	2419013.59
141	773230.69	2419012.66	174	773231.52	2419013.62
142	773230.71	2419012.69	175	773231.54	2419013.65
143	773230.74	2419012.71	176	773231.57	2419013.68
144	773230.76	2419012.74	177	773231.59	2419013.71
145	773230.79	2419012.77	178	773231.62	2419013.74
146	773230.81	2419012.80	179	773231.65	2419013.77
147	773230.84	2419012.83	180	773231.67	2419013.79
148	773230.86	2419012.86	181	773231.70	2419013.82
149	773230.89	2419012.89	182	773231.72	2419013.85
150	773230.91	2419012.92	183	773231.72	2419013.85
151	773230.94	2419012.95	184	773231.72	2419013.85
152	773230.96	2419012.98	185	773231.77	2419013.77
153	773230.99	2419013.01	186	773231.82	2419013.70
154	773231.01	2419013.04	187	773231.87	2419013.62
155	773231.04	2419013.07	188	773231.92	2419013.54
156	773231.06	2419013.10	189	773231.97	2419013.46
157	773231.09	2419013.13	190	773232.02	2419013.38
158	773231.11	2419013.16	191	773232.07	2419013.30
159	773231.14	2419013.19	192	773232.12	2419013.23
160	773231.16	2419013.21	193	773232.17	2419013.15
161	773231.19	2419013.24	194	773232.22	2419013.07
162	773231.21	2419013.27	195	773232.26	2419012.99
163	773231.24	2419013.30	196	773232.31	2419012.91
164	773231.26	2419013.33	197	773232.36	2419012.83
165	773231.29	2419013.36	198	773232.41	2419012.75
166	773231.31	2419013.39	199	773232.46	2419012.67
167	773231.34	2419013.42	200	773232.50	2419012.59
168	773231.36	2419013.45	201	773232.55	2419012.52
169	773231.39	2419013.48	202	773232.60	2419012.44

Ye  
or





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/066/24

V	X	Y	V	X	Y
203	773232.65	2419012.36	234	773234.03	2419009.84
204	773232.69	2419012.28	235	773234.07	2419009.76
205	773232.74	2419012.20	234	773234.03	2419009.84
206	773232.79	2419012.12	235	773234.07	2419009.76
207	773232.83	2419012.04	236	773234.11	2419009.68
208	773232.88	2419011.96	237	773234.15	2419009.60
209	773232.93	2419011.88	238	773234.20	2419009.51
210	773232.97	2419011.80	239	773234.24	2419009.43
211	773233.02	2419011.72	240	773234.28	2419009.35
212	773233.06	2419011.64	241	773234.32	2419009.27
213	773233.11	2419011.56	242	773234.36	2419009.18
214	773233.15	2419011.48	243	773234.40	2419009.10
215	773233.20	2419011.39	244	773234.44	2419009.02
216	773233.24	2419011.31	245	773234.48	2419008.93
217	773233.29	2419011.23	246	773234.52	2419008.85
218	773233.33	2419011.15	247	773234.56	2419008.77
219	773233.38	2419011.07	248	773234.60	2419008.68
220	773233.42	2419010.99	249	773234.64	2419008.60
221	773233.47	2419010.91	250	773234.68	2419008.52
222	773233.51	2419010.83	251	773234.72	2419008.43
223	773233.56	2419010.75	252	773234.76	2419008.35
224	773233.60	2419010.66	253	773234.80	2419008.26
225	773233.64	2419010.58	254	773234.84	2419008.18
226	773233.69	2419010.50	255	773234.88	2419008.10
227	773233.73	2419010.42	256	773234.91	2419008.01
228	773233.77	2419010.34	257	773234.95	2419007.93
229	773233.82	2419010.26	258	773234.99	2419007.84
230	773233.86	2419010.17	259	773235.03	2419007.76
231	773233.90	2419010.09	260	773235.07	2419007.68
232	773233.94	2419010.01	261	773235.10	2419007.59
233	773233.99	2419009.93	262	773235.14	2419007.51

ye

or

2





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/066/24

V	X	Y	V	X	Y
263	773235.18	2419007.42	296	773236.32	2419004.59
264	773235.22	2419007.34	297	773236.35	2419004.50
265	773235.25	2419007.25	298	773236.38	2419004.42
266	773235.29	2419007.17	299	773236.41	2419004.33
267	773235.33	2419007.08	300	773236.44	2419004.24
268	773235.36	2419007.00	301	773236.47	2419004.15
269	773235.40	2419006.91	302	773236.50	2419004.07
270	773235.44	2419006.83	303	773236.53	2419003.98
271	773235.47	2419006.74	304	773236.56	2419003.89
272	773235.51	2419006.66	305	773236.59	2419003.80
273	773235.54	2419006.57	306	773236.62	2419003.72
274	773235.58	2419006.49	307	773236.65	2419003.63
275	773235.61	2419006.40	308	773236.68	2419003.54
276	773235.65	2419006.32	309	773236.71	2419003.45
277	773235.68	2419006.23	310	773236.74	2419003.37
278	773235.72	2419006.14	311	773236.77	2419003.28
279	773235.75	2419006.06	312	773236.80	2419003.19
280	773235.79	2419005.97	313	773236.83	2419003.10
281	773235.82	2419005.89	314	773236.86	2419003.01
282	773235.86	2419005.80	315	773236.89	2419002.93
283	773235.89	2419005.71	316	773236.91	2419002.84
284	773235.92	2419005.63	317	773236.94	2419002.75
285	773235.96	2419005.54	318	773236.97	2419002.66
286	773235.99	2419005.46	319	773237.00	2419002.57
287	773236.02	2419005.37	320	773237.02	2419002.49
288	773236.06	2419005.28	321	773237.05	2419002.40
289	773236.09	2419005.20	322	773237.08	2419002.31
290	773236.12	2419005.11	323	773237.11	2419002.22
291	773236.16	2419005.02	324	773237.13	2419002.13
292	773236.19	2419004.94	325	773237.16	2419002.04
293	773236.22	2419004.85	326	773237.19	2419001.95
294	773236.25	2419004.76	327	773237.21	2419001.87
295	773236.28	2419004.68	328	773237.24	2419001.78

ye  
or





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/066/24

V	X	Y	V	X	Y
329	773237.26	2419001.69	363	773238.04	2418998.64
330	773237.29	2419001.60	364	773238.06	2418998.55
331	773237.32	2419001.51	365	773238.06	2418998.55
332	773237.34	2419001.42	366	773238.06	2418998.55
333	773237.37	2419001.33	367	773238.05	2418998.54
334	773237.39	2419001.24	368	773238.05	2418998.53
335	773237.42	2419001.15	369	773238.05	2418998.53
336	773237.44	2419001.07	370	773238.04	2418998.52
337	773237.46	2419000.98	371	773238.04	2418998.51
338	773237.49	2419000.89	372	773238.03	2418998.50
339	773237.51	2419000.80	373	773238.03	2418998.49
340	773237.54	2419000.71	374	773238.02	2418998.49
341	773237.56	2419000.62	375	773238.02	2418998.48
342	773237.58	2419000.53	376	773238.01	2418998.47
343	773237.61	2419000.44	377	773238.01	2418998.46
344	773237.63	2419000.35	378	773238.01	2418998.45
345	773237.65	2419000.26	379	773238.00	2418998.45
346	773237.68	2419000.17	380	773238.00	2418998.44
347	773237.70	2419000.08	381	773237.99	2418998.43
348	773237.72	2418999.99	382	773237.99	2418998.42
349	773237.74	2418999.90	383	773237.98	2418998.41
350	773237.77	2418999.81	384	773237.98	2418998.41
351	773237.79	2418999.72	385	773237.98	2418998.40
352	773237.81	2418999.63	386	773237.97	2418998.39
353	773237.83	2418999.54	387	773237.97	2418998.38
354	773237.85	2418999.45	388	773237.96	2418998.37
355	773237.88	2418999.36	389	773237.96	2418998.37
356	773237.90	2418999.27	390	773237.95	2418998.36
357	773237.92	2418999.18	391	773237.95	2418998.35
358	773237.94	2418999.09	392	773237.95	2418998.34
359	773237.96	2418999.00	393	773237.94	2418998.33
360	773237.98	2418998.91	394	773237.94	2418998.33
361	773238.00	2418998.82	395	773237.93	2418998.32
362	773238.02	2418998.73	396	773237.93	2418998.31

4  
de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
GOBIERNO DEL PROLETARIADO  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL PAIS

No. de Oficio: 03/066/24

V	X	Y	V	X	Y
397	773237.92	2418998.30	431	773237.78	2418998.03
398	773237.92	2418998.29	432	773237.77	2418998.02
399	773237.92	2418998.29	433	773237.77	2418998.01
400	773237.91	2418998.28	434	773237.77	2418998.00
401	773237.91	2418998.27	435	773237.76	2418997.99
402	773237.90	2418998.26	436	773237.76	2418997.99
403	773237.90	2418998.25	437	773237.75	2418997.98
404	773237.89	2418998.25	438	773237.75	2418997.97
405	773237.89	2418998.24	439	773237.74	2418997.96
406	773237.89	2418998.23	440	773237.74	2418997.95
407	773237.88	2418998.22	441	773237.74	2418997.95
408	773237.88	2418998.21	442	773237.73	2418997.94
409	773237.87	2418998.20	443	773237.73	2418997.93
410	773237.87	2418998.20	444	773237.72	2418997.92
411	773237.86	2418998.19	445	773237.72	2418997.91
412	773237.86	2418998.18	446	773237.72	2418997.91
413	773237.86	2418998.17	447	773237.71	2418997.90
414	773237.85	2418998.16	448	773237.71	2418997.89
415	773237.85	2418998.16	449	773237.70	2418997.88
416	773237.84	2418998.15	450	773237.70	2418997.87
417	773237.84	2418998.14	451	773237.69	2418997.87
418	773237.83	2418998.13	452	773237.69	2418997.86
419	773237.83	2418998.12	453	773237.69	2418997.85
420	773237.83	2418998.12	454	773237.68	2418997.84
421	773237.82	2418998.11	455	773237.68	2418997.83
422	773237.82	2418998.10	456	773237.67	2418997.82
423	773237.81	2418998.09	457	773237.67	2418997.82
424	773237.81	2418998.08	458	773237.66	2418997.81
425	773237.80	2418998.08	459	773237.66	2418997.80
426	773237.80	2418998.07	460	773237.66	2418997.79
427	773237.80	2418998.06	461	773237.65	2418997.78
428	773237.79	2418998.05	462	773237.65	2418997.78
429	773237.79	2418998.04	463	773237.64	2418997.77
430	773237.78	2418998.04	464	773237.64	2418997.76

Y de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/066/24

V	X	Y	V	X	Y
465	773237.64	2418997.75	499	773237.50	2418997.47
466	773237.63	2418997.74	500	773237.49	2418997.47
467	773237.63	2418997.73	501	773237.49	2418997.46
468	773237.62	2418997.73	502	773237.48	2418997.45
469	773237.62	2418997.72	503	773237.48	2418997.44
470	773237.62	2418997.71	504	773237.48	2418997.43
471	773237.61	2418997.70	505	773237.47	2418997.42
472	773237.61	2418997.69	506	773237.47	2418997.42
473	773237.60	2418997.69	507	773237.46	2418997.41
474	773237.60	2418997.68	508	773237.46	2418997.40
475	773237.59	2418997.67	509	773237.46	2418997.39
476	773237.59	2418997.66	510	773237.45	2418997.38
477	773237.59	2418997.65	511	773237.45	2418997.38
478	773237.58	2418997.65	512	773237.44	2418997.37
479	773237.58	2418997.64	513	773237.44	2418997.36
480	773237.57	2418997.63	514	773237.44	2418997.35
481	773237.57	2418997.62	515	773237.43	2418997.34
482	773237.57	2418997.61	516	773237.43	2418997.33
483	773237.56	2418997.60	517	773237.42	2418997.33
484	773237.56	2418997.60	518	773237.42	2418997.32
485	773237.55	2418997.59	519	773237.41	2418997.31
486	773237.55	2418997.58	520	773237.41	2418997.30
487	773237.55	2418997.57	521	773237.41	2418997.29
488	773237.54	2418997.56	522	773237.40	2418997.29
489	773237.54	2418997.56	523	773237.40	2418997.28
490	773237.53	2418997.55	524	773237.39	2418997.27
491	773237.53	2418997.54	525	773237.39	2418997.26
492	773237.52	2418997.53	526	773237.39	2418997.25
493	773237.52	2418997.52	527	773237.38	2418997.24
494	773237.52	2418997.51	528	773237.38	2418997.24
495	773237.51	2418997.51	529	773237.37	2418997.23
496	773237.51	2418997.50	530	773237.37	2418997.22
497	773237.50	2418997.49	531	773237.37	2418997.21
498	773237.50	2418997.48	532	773237.36	2418997.20

Handwritten marks: 'y de' and a signature.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/066/24

V	X	Y	V	X	Y
533	773237.36	2418997.20	567	773236.11	2418994.49
534	773237.35	2418997.19	568	773236.09	2418994.45
535	773237.35	2418997.18	569	773236.07	2418994.41
536	773237.35	2418997.17	570	773236.05	2418994.37
537	773237.34	2418997.16	571	773236.03	2418994.33
538	773237.34	2418997.15	572	773236.01	2418994.29
539	773237.33	2418997.15	573	773235.99	2418994.25
540	773237.33	2418997.14	574	773235.97	2418994.21
541	773237.33	2418997.13	575	773235.95	2418994.17
542	773237.32	2418997.12	576	773235.93	2418994.13
543	773237.32	2418997.11	577	773235.91	2418994.09
544	773237.31	2418997.10	578	773235.89	2418994.04
545	773237.31	2418997.10	579	773235.87	2418994.00
546	773237.31	2418997.09	580	773235.85	2418993.96
547	773237.31	2418997.09	581	773235.83	2418993.92
548	773236.46	2418995.23	582	773235.81	2418993.88
549	773236.46	2418995.23	583	773235.79	2418993.84
550	773236.44	2418995.19	584	773235.77	2418993.80
551	773236.42	2418995.15	585	773235.75	2418993.76
552	773236.40	2418995.11	586	773235.73	2418993.72
553	773236.38	2418995.07	587	773235.71	2418993.68
554	773236.36	2418995.03	588	773235.69	2418993.64
555	773236.34	2418994.99	589	773235.67	2418993.60
556	773236.32	2418994.95	590	773235.65	2418993.55
557	773236.30	2418994.90	591	773235.63	2418993.51
558	773236.28	2418994.86	592	773235.61	2418993.47
559	773236.26	2418994.82	593	773235.59	2418993.43
560	773236.24	2418994.78	594	773235.57	2418993.39
561	773236.22	2418994.74	595	773235.55	2418993.35
562	773236.20	2418994.70	596	773235.53	2418993.31
563	773236.18	2418994.66	597	773235.51	2418993.27
564	773236.16	2418994.62	598	773235.49	2418993.23
565	773236.14	2418994.58	599	773235.47	2418993.19
566	773236.13	2418994.54	600	773235.45	2418993.15

U de  
P





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
GOBIERNO DEL GOLETTANADO  
REVOLUCIONARIO Y SOBERANO  
DEL MAYA

No. de Oficio: 03/066/24

V	X	Y	V	X	Y
601	773235.42	2418993.11	635	773234.72	2418991.73
602	773235.40	2418993.07	636	773234.70	2418991.69
603	773235.38	2418993.03	637	773234.68	2418991.65
604	773235.36	2418992.98	638	773234.66	2418991.61
605	773235.34	2418992.94	639	773234.64	2418991.57
606	773235.32	2418992.90	640	773234.62	2418991.53
607	773235.30	2418992.86	641	773234.60	2418991.49
608	773235.28	2418992.82	642	773234.57	2418991.45
609	773235.26	2418992.78	643	773234.55	2418991.41
610	773235.24	2418992.74	644	773234.53	2418991.37
611	773235.22	2418992.70	645	773234.51	2418991.33
612	773235.20	2418992.66	646	773234.49	2418991.29
613	773235.18	2418992.62	647	773234.47	2418991.25
614	773235.16	2418992.58	648	773234.45	2418991.21
615	773235.14	2418992.54	649	773234.43	2418991.17
616	773235.12	2418992.50	650	773234.41	2418991.13
617	773235.10	2418992.46	651	773234.38	2418991.09
618	773235.08	2418992.42	652	773234.36	2418991.05
619	773235.06	2418992.38	653	773234.34	2418991.01
620	773235.03	2418992.34	654	773234.32	2418990.97
621	773235.01	2418992.30	655	773234.30	2418990.92
622	773234.99	2418992.25	656	773234.28	2418990.88
623	773234.97	2418992.21	657	773234.26	2418990.84
624	773234.95	2418992.17	658	773234.23	2418990.80
625	773234.93	2418992.13	659	773234.21	2418990.76
626	773234.91	2418992.09	660	773234.19	2418990.72
627	773234.89	2418992.05	661	773234.17	2418990.68
628	773234.87	2418992.01	672	773233.93	2418990.24
629	773234.85	2418991.97	673	773233.91	2418990.20
630	773234.83	2418991.93	674	773233.89	2418990.16
631	773234.81	2418991.89	675	773233.87	2418990.12
632	773234.79	2418991.85	676	773233.85	2418990.08
633	773234.76	2418991.81	677	773233.82	2418990.04
634	773234.74	2418991.77	678	773233.80	2418990.00

Y  
de

or





# MEDIO AMBIENTE

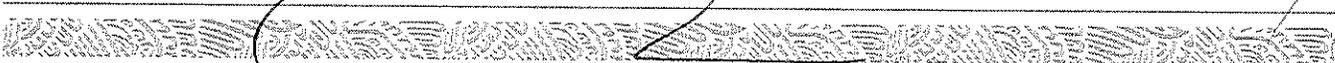
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/066/24

V	X	Y	V	X	Y
679	773233.78	2418989.96	713	773233.03	2418988.61
680	773233.76	2418989.92	714	773233.01	2418988.57
681	773233.74	2418989.88	715	773232.98	2418988.53
682	773233.72	2418989.84	716	773232.96	2418988.50
683	773233.69	2418989.80	717	773232.94	2418988.46
684	773233.67	2418989.77	718	773232.92	2418988.42
685	773233.65	2418989.73	719	773232.89	2418988.38
686	773233.63	2418989.69	720	773232.87	2418988.34
687	773233.61	2418989.65	721	773232.85	2418988.30
688	773233.58	2418989.61	722	773232.83	2418988.26
689	773233.56	2418989.57	723	773232.80	2418988.22
690	773233.54	2418989.53	724	773232.78	2418988.18
691	773233.52	2418989.49	725	773232.76	2418988.14
692	773233.50	2418989.45	726	773232.74	2418988.10
693	773233.47	2418989.41	727	773232.71	2418988.06
694	773233.45	2418989.37	728	773232.69	2418988.02
695	773233.43	2418989.33	729	773232.67	2418987.98
696	773233.41	2418989.29	730	773232.67	2418987.98
697	773233.39	2418989.25	731	773232.67	2418987.98
698	773233.36	2418989.21	732	773232.67	2418988.10
699	773233.34	2418989.17	733	773232.67	2418988.22
700	773233.32	2418989.13	734	773232.67	2418988.34
701	773233.30	2418989.09	735	773232.67	2418988.45
702	773233.27	2418989.05	736	773232.67	2418988.57
703	773233.25	2418989.01	737	773232.67	2418988.69
704	773233.23	2418988.97	738	773232.67	2418988.81
705	773233.21	2418988.93	739	773232.67	2418988.93
706	773233.19	2418988.89	740	773232.67	2418989.05
707	773233.16	2418988.85	741	773232.67	2418989.16
708	773233.14	2418988.81	742	773232.67	2418989.28
709	773233.12	2418988.77	743	773232.67	2418989.40
710	773233.10	2418988.73	744	773232.66	2418989.52
711	773233.07	2418988.69	745	773232.66	2418989.64
712	773233.05	2418988.65	746	773232.66	2418989.75

ye  
d





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/066/24

V	X	Y	V	X	Y
747	773232.65	2418989.87	781	773232.33	2418993.87
748	773232.65	2418989.99	782	773232.32	2418993.99
749	773232.65	2418990.11	783	773232.30	2418994.11
750	773232.64	2418990.23	784	773232.28	2418994.22
751	773232.64	2418990.34	785	773232.27	2418994.34
752	773232.63	2418990.46	786	773232.25	2418994.46
753	773232.63	2418990.58	787	773232.23	2418994.57
754	773232.62	2418990.70	788	773232.22	2418994.69
755	773232.61	2418990.82	789	773232.20	2418994.81
756	773232.61	2418990.93	790	773232.18	2418994.92
757	773232.60	2418991.05	791	773232.16	2418995.04
758	773232.59	2418991.17	792	773232.14	2418995.16
759	773232.59	2418991.29	793	773232.12	2418995.27
760	773232.58	2418991.41	794	773232.10	2418995.39
761	773232.57	2418991.52	795	773232.08	2418995.51
762	773232.56	2418991.64	796	773232.06	2418995.62
763	773232.55	2418991.76	797	773232.04	2418995.74
764	773232.54	2418991.88	798	773232.02	2418995.86
765	773232.53	2418991.99	799	773232.00	2418995.97
766	773232.52	2418992.11	800	773231.98	2418996.09
767	773232.51	2418992.23	801	773231.96	2418996.20
768	773232.50	2418992.35	802	773231.93	2418996.32
769	773232.49	2418992.46	803	773231.91	2418996.44
770	773232.48	2418992.58	804	773231.89	2418996.55
771	773232.47	2418992.70	805	773231.86	2418996.67
772	773232.46	2418992.82	806	773231.84	2418996.78
773	773232.44	2418992.93	807	773231.82	2418996.90
774	773232.43	2418993.05	808	773231.79	2418997.01
775	773232.42	2418993.17	809	773231.77	2418997.13
776	773232.40	2418993.29	810	773231.74	2418997.25
777	773232.39	2418993.40	811	773231.72	2418997.36
778	773232.38	2418993.52	812	773231.69	2418997.48
779	773232.36	2418993.64	813	773231.66	2418997.59
780	773232.35	2418993.76	814	773231.64	2418997.71

ye

de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/066/24

V	X	Y	V	X	Y
815	773231.61	2418997.82	848	773230.54	2419001.57
816	773231.58	2418997.94	849	773230.50	2419001.68
817	773231.56	2418998.05	850	773230.46	2419001.79
818	773231.53	2418998.17	851	773230.42	2419001.90
819	773231.50	2418998.28	852	773230.38	2419002.01
820	773231.47	2418998.40	854	773230.30	2419002.24
821	773231.44	2418998.51	855	773230.26	2419002.35
822	773231.41	2418998.62	856	773230.22	2419002.46
823	773231.38	2418998.74	858	773230.14	2419002.68
824	773231.35	2418998.85	859	773230.10	2419002.79
825	773231.32	2418998.97	860	773230.06	2419002.90
826	773231.29	2418999.08	861	773230.02	2419003.01
827	773231.26	2418999.20	862	773229.97	2419003.12
828	773231.23	2418999.31	863	773229.93	2419003.23
829	773231.20	2418999.42	864	773229.89	2419003.34
830	773231.17	2418999.54	865	773229.84	2419003.45
831	773231.14	2418999.65	866	773229.80	2419003.56
832	773231.10	2418999.76	867	773229.76	2419003.67
833	773231.07	2418999.88	868	773229.71	2419003.78
834	773231.04	2418999.99	869	773229.67	2419003.89
835	773231.00	2419000.10	870	773229.62	2419004.00
836	773230.97	2419000.22	871	773229.58	2419004.11
837	773230.94	2419000.33	872	773229.53	2419004.22
838	773230.90	2419000.44	873	773229.49	2419004.33
839	773230.87	2419000.56	874	773229.44	2419004.43
840	773230.83	2419000.67	875	773229.39	2419004.54
841	773230.80	2419000.78	876	773229.35	2419004.65
842	773230.76	2419000.89	877	773229.30	2419004.76
843	773230.72	2419001.01	878	773229.25	2419004.87
844	773230.69	2419001.12	879	773229.20	2419004.98
845	773230.65	2419001.23	880	773229.16	2419005.08
846	773230.61	2419001.34	881	773229.11	2419005.19
847	773230.58	2419001.46	882	773229.06	2419005.30

ye  
or





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/066/24

V	X	Y
883	773229.01	2419005.41
884	773228.96	2419005.51
885	773228.91	2419005.62
886	773228.86	2419005.73
887	773228.81	2419005.83
888	773228.76	2419005.94
889	773228.71	2419006.05
890	773228.66	2419006.15
891	773228.61	2419006.26
892	773228.55	2419006.37
893	773228.50	2419006.47
894	773228.45	2419006.58
895	773228.40	2419006.68
896	773228.34	2419006.79
897	773228.29	2419006.89
898	773228.24	2419007.00
899	773228.18	2419007.10
900	773228.13	2419007.21
901	773228.07	2419007.31
902	773228.02	2419007.42
903	773227.96	2419007.52
904	773227.91	2419007.63
905	773227.85	2419007.73
906	773227.79	2419007.83
907	773227.74	2419007.94
908	773227.68	2419008.04
909	773227.62	2419008.15
910	773227.57	2419008.25
911	773227.51	2419008.35
912	773227.51	2419008.35

Ye

Q

**SEGUNDO.** La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **6 (SEIS) MESES** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.





No. de Oficio: 03/066/24

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**

**CUARTO.** La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.** La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los



planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Presentar a esta Oficina de Representación, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección y Conservación del Arroyo Las Víboras**, para la zona periférica del **PROYECTO**. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo. y de
3. Presentar a esta Oficina de Representación, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un Programa de Protección de Fauna Silvestre, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una descripción amplia de dichas especies, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa. P
4. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Oficina de Representación, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las **medidas de mitigación y compensación propuestas**, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
  - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
  - b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
  - c. Periodicidad de su ejecución.
  - d. Responsable de la ejecución.
  - e. Requerimientos de materiales y equipo.
  - f. Costo de ejecución.



No. de Oficio: 03/066/24

- g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
- h. Indicador de eficiencia.
- i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los Considerandos III, VI, VII y VIII, la **PROMOVENTE** deberá obtener una **GARANTÍA**, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la **PROPUESTA DE GARANTÍA** debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsible que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de **otorgar los seguros y las fianzas requeridas**, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

**SÉPTIMO.** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**OCTAVO.** La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Oficina de Representación, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Oficina de Representación con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo



No. de Oficio: 03/066/24

contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Oficina de Representación analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Oficina de Representación lo hará del conocimiento de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

**NOVENO.** La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.** La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO.** La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el **sitio del PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO.** La **PROMOVENTE** deberá **dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra**. Así como hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación del término de las mismas a más tardar **5 días** después de finalizadas las actividades.

**DÉCIMO CUARTO.** Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso,



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/066/24

acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO QUINTO.** Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Oficina de Representación, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2023HD020**, cuando dé seguimiento al mismo.

**DÉCIMO SEXTO.** Notificar la presente resolución a [REDACTED] representante legal de la empresa **DESARROLLADORA RANMAN S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Atentamente**

**El Encargado de Oficina de Representación**

**Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. M. en E. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perez@semarnat.gob.mx  
Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepa.gob.mx  
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica. - Presente

